

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 47

Fecha: 3/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333302620170029400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUISA CAÑIZALEZ MOSQUERA	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto apertura incidente desacato	02/12/2020	

EN LA FECHA

3/12/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JOANNA MARÍA GÓMEZ BEDOYA
SECRETARIO (A)

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MEDELLIN

2020 NOV -2 PM 5:29

RECIBIDO
FOLIOS _____



2.12.2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	María Luisa Cañizalez Mosquera, curadora de Cristian Jesús Becerra Cañizalez
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Destinatario de la orden	Dirección de Sanidad del Ejército Nacional (Disan)
Radicado	05001 33 33 026 2017 00294 00
Asunto	Abre UN NUEVO incidente de desacato

Este despacho judicial procede a ordenar la apertura del incidente de desacato en el presente proceso ordinario.

CONSIDERANDO

- 1.- Que este despacho judicial, en audiencia inicial, que fue celebrada el día 17 de abril de 2018, decretó la siguiente medida cautelar: «(ii) de manera transitoria y hasta que finalice el proceso, ORDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad que preste la asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que requiere el exsoldado Cristian Jesús Becerra Cañizalez para su recuperación».
- 2.- Que la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el día de hoy, solicitó a este juzgado que diera apertura a un NUEVO incidente de desacato porque el joven Becerra Cañizalez, quien se encuentra interno en el Hospital Militar, requiere remisión para otro centro asistencial, pero se les ha informado que dicho trámite no puede adelantarse por inconsistencias en la afiliación.
- 3.- Que el artículo 241 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: «El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes».
- 4.- Que esa norma también agrega que «La sanción será impuesta al representante legal de la entidad o director de la entidad pública o al particular responsable del cumplimiento de la medida cautelar por la misma autoridad judicial que profirió la orden, mediante trámite incidental y será susceptible de los recursos de apelación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

en los procesos de doble instancia y de súplica en los de única instancia, los cuales se decidirán en el término de cinco (5) días».

5.- Que el director de Sanidad del Ejército Nacional, brigadier general John Arturo Sánchez Peña, tiene el deber de cumplir la orden judicial, tal y como se determinó en la precitada decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del director de Sanidad del Ejército Nacional (Disan), brigadier general **JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA**, con el fin de determinar si ha cumplido o no la medida cautelar adoptada en el presente proceso ordinario, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al brigadier general **JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA** para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, rinda informe de cumplimiento de la precitada orden, lapso en el que puede solicitar las pruebas que considere pertinentes con el fin de ejercer se derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SAUL MARTINEZ SALAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b7766fe865d0107190f755c94bf9654d710903b38fc7f48c64c0686f4763
9d3

Documento generado en 02/12/2020 03:18:35 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>